



2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD
COBAO/DAF/SA/SG/POZOS-TULE/048/2023.

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE 2 POZOS DE AGUA EN EL PLANTEL 04 "EL TULE", DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA (COBAO), POR CONDUCTO DE LA **M.C. VERONICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL COBAO, RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAO", Y POR LA OTRA PARTE "LA EMPRESA" **CONSTRUCTORA MEXICANA IMPOROM, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. JOSÉ FORTINO VALLEJO NAREDO** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR UNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", A LOS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. DECLARA EL COBAO:

I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DE LEY NÚMERO 41, APROBADO POR LA QUINCUGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO Y REFORMADO POR DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

II. QUE TIENE COMO SUS OBJETIVOS LOS DE IMPARTIR, IMPULSAR Y PROMOVER LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN SU MODALIDAD DE BACHILLERATO GENERAL, APEGÁNDOSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA Y SUS REGLAMENTOS.

III. CON FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2022, EL INGENIERO SALOMON JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIONES VY XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, TUVO A BIEN NOMBRAR COMO DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA A LA **C. VERONICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**.

IV. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO, EX HACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71233. Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NÚMERO **CBE8106289X5**.



Av. Universidad No. 1-455x Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233



(951) 501 51 60





COBAO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"
COBAO/DAF/SA/SG/POZOS-TULE/048/2023.

V. QUE EL SERVICIO DE **"LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE 2 POZOS DE AGUA EN EL PLANTEL 04 "EL TULE", DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA"**, REFERIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE OBSERVÓ LA NORMATIVIDAD QUE RIGE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES, LLEVANDO A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VI. QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO LA ENTIDAD QUE REPRESENTA CUENTA CON RECURSO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO, POR LO TANTO, SE ADJUDICA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FAVOR DEL PROVEEDOR **CONSTRUCTORA MEXICANA IMPOROM, S.A. DE C.V.**, POR CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OFRECER LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y RESPUESTA INMEDIATA.

VII. POR RESULTAR LA MÁS SOLVENTE DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

VIII. QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUBRIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE **"LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE 2 POZOS DE AGUA EN EL PLANTEL 04 "EL TULE", DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA"**, LA PARTIDA ESPECÍFICA **"347-CONSERVACIÓN Y MANTTO. MENOR DE INMUEBLES"** CON CLAVE DE FINANCIAMIENTO, **506001-20004000002-411347AEAAA0323 (ESTATAL)**.

IX. QUE PARA LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EL COBAO DESIGNA A EL **C. JUAN ANASTACIO MORENO LÓPEZ**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL COBAO.

2 DECLARA "EL PROVEEDOR"

I. QUE MEDIANTE POLIZA NOTARIAL NÚMERO 1264 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO), LIBRO DE REGISTRO NÚMERO 2 (DOS), ANTE LA LIC. VIRGINIA GONZÁLEZ CEDILLO, ABOGADA Y CORREDOR PÚBLICO EN EJERCICIO Y TITULAR DE LA CORREDURIA PÚBLICA NÚMERO 4 (CUATRO) DE LA PLAZA DEL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD CAPITAL, CON FECHA 17 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DENOMINADA CONSTRUCTORA MEXICANA IMPOROM, S.A. DE C.V. Y SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA SECRETARIA DE ECONOMIA CON LA CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD) A202012181625575892, COMO LO ACREDITA CON LA COPIA DEL DOCUMENTO REFERIDO.



Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233



(951) 501 51 60



2. QUE TIENE POR OBJETO: A) CONSTRUIR, EDIFICAR, REPARAR, REMODELAR Y RESTAURAR TODA CLASE DE CASA HABITACIÓN, EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS, CONDOMINIOS, HOTELES, MOTELES, HOSPITALES, CLINICAS, LOCALES DE USO COMERCIAL E INDUSTRIAL, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, ELECTRÓNICAS, HIDRÁULICAS, SANITARIAS, CARRETERAS, PUENTES, MUELLES, SISTEMAS DE RIEGO, OBRAS DE DRENAJE SANITARIO, INTRODUCCIÓN DE AGUA, OBRAS DE IRRIGACIÓN, PLANTAS INDUSTRIALES, REMODELACIÓN DE PARQUES, CALLES, PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS Y CALLES, TANTO EN ZONA RURAL COMO EN LA ZONA URBANA.
3. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN SABINOS# S17-B INTERIOR 5, COL. REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAX., C.P. 68050.
4. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y PARA RATIFICAR DICHO SUPUESTO, "EL PROVEEDOR" PRESENTA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.
5. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
6. QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON NÚMERO DE REGISTRO PV11426.

3. DECLARAN LAS PARTES:

- I. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CUENTAN CON LAS FACULTADES BASTANTES Y SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y MANIFIESTAN QUE LAS MISMAS NO LES HAN SIDO REVOCADAS O RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR Y SE AJUSTAN A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES EN LA MATERIA.
- II. DISPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUAMENTE, EL CARÁCTER Y LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, OBLIGÁNDOSE Y SUJETANDO SU ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. PARA EL SERVICIO DE "LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE 2 POZOS DE AGUA EN EL PLANTEL 04 "EL TULE", DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA". "EL COBAO" CONVIENE QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ADJUDICÓ A "EL PROVEEDOR" **CONSTRUCTORA MEXICANA IMPOROM, S.A. DE C.V.**, COMO CONSECUENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y OFERTAR LAS MEJORES CONDICIONES DE LA PROPUESTA. ECO NÓMICA SOLVENTE MASBAJA.



SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" CONVIENEN EN ESTABLECER UN MONTO TOTAL POR LA CANTIDAD \$ **64,960.00** (SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SEGÚN COTIZACIÓN PRESENTADA.

TERCERA. FORMA DE PAGO. EL PAGO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR TRANSFERENCIA BANCARIA, DICHO PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES AL ENVÍO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL Y PREVIA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL MISMO, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

POR LO ANTERIOR "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR A LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL COBAO" LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PARA TÉRMINOS DE PAGO:

- A). - NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
- B). - R.F.C.
- C). - NÚMERO DE CUENTA
- D). - CLABE INTERBANCARIA
- E). - NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA.
- F). - TELÉFONO DE CONTACTO DE OFICINA Y CELULAR DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O SIMILAR.
- G). - CORREO ELECTRÓNICO.

EN CASO DE QUE EXISTAN ERRORES U OMISIONES EN LA FACTURA, DENTRO DE UN PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES, "**EL COBAO**" RECHAZARÁ LA OPERACIÓN Y LA DEVOLVERÁ AL PROVEEDOR PARA QUE ESTE LA CORRIJA Y LA PRESENTE DE NUEVA CUENTA PARA REINICIAR EL TRÁMITE DE PAGO.

"**EL COBAO**" NO OTORGARÁ NINGUNA CLASE DE ANTICIPO.

EL PAGO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "**EL PROVEEDOR**" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL SUPUESTO QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIDADES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMA PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "**EL PROVEEDOR**", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES COBRADAS EN EXCESO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO DEL REINTEGRO POR PARTE DE "**EL COBAO**" CUMPLIDO DICHO PLAZO, DEBERÁ PAGAR LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICIÓN DE "**EL COBAO**".

CUARTA. VIGENCIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO Y CONCLUYE HASTA QUE SE EXTINGAN EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "**LAS PARTES**".

CONSTRUCTORA MEXICANA
IMPOROM SA DE CV
RFC: CM210217R59



QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" EL PLAZO DEL SERVICIO DE **"LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE 2 POZOS DE AGUA EN EL PLANTEL 04 "EL TULE", DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA"**, SE REALIZARÁ CON UN PERIODO GENERAL DEL SERVICIO DEL 08 AL 17 DE ABRIL DE 2023.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR EL SERVICIO DE **"LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE 2 POZOS DE AGUA EN EL PLANTEL 04 "EL TULE", DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA"**, MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, EN LOS DIFERENTES PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, COMO SE MENCIONA EN LA CLAÚSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

"EL COBAO" A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, DARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LAS FACILIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE SE REALICE SATISFACTORIAMENTE LA ENTREGA DEL SERVICIO DE **"LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE 2 POZOS DE AGUA EN EL PLANTEL 04 "EL TULE", DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA"**.

PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **"LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE 2 POZOS DE AGUA EN EL PLANTEL 04 "EL TULE", DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA"**, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ ESTAR PRESENTE UN REPRESENTANTE DE **"EL PROVEEDOR"**, CON LA FINALIDAD DE QUE SE RESPALDE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS SEGÚN ANEXO 1.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO, EN EL LUGAR Y TIEMPO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, YA QUE **"EL COBAO"** NO RECONOCERÁ LUGARES Y FECHAS NO CONTEMPLADAS.

AL CONCLUIR EN SU TOTALIDAD LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE LEVANTARÁ UNA CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN DEL SERVICIO, PARA HACER CONSTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **"LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE 2 POZOS DE AGUA EN EL PLANTEL 04 "EL TULE", DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA"**.

AL CONCLUIR EL SERVICIO PERSONAL DE **"EL COBAO"** REALIZARÁ UNA REVISIÓN DONDE SE REALIZÓ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA HACER CONSTAR DE QUE DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO **"EL PROVEEDOR"** NO HAYA INCURRIDO EN AVERÍAS O DESPERFECTOS EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE **"EL COBAO"**. EN CASO DE EXISTIR, **"EL PROVEEDOR"** ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR LAS REPARACIONES CORRESPONDIENTE DE LOS DAÑOS OCACIONADOS SIN COSTO ALGUNO PARA **"EL COLEGIO"**, EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS NATURALES DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

SEXTA. CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN ADQUIRIRSE. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, **"EL COBAO"** PODRÁ INCREMENTAR LAS CANTIDADES DEL SERVICIO SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES POR ESCRITO AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN





CONJUNTO AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL MONTO O DE LA CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS, SIN TENER QUE RECURRIR A LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE PRORROGAS. PREVIO AL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADA ORIGINALMENTE, MEDIANTE ESCRITO QUE HAGA "**EL PROVEEDOR**" A "**EL COBAO**", POR TRATARSE DE UN CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "**EL COBAO**", PODRÁ SOLICITAR UNA PRORROGA Y EL DIFERIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, "**EL COBAO**" PODRÁ POR ÚNICA OCASIÓN OTORGAR UNA PRORROGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, HASTA POR UN TERMINO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LAS FECHAS PACTADAS EN LA CLAUSULA QUINTA, SIEMPRE Y CUANDO "**EL PROVEEDOR**" JUSTIFIQUE EL RETRASO, QUEDANDO ENTERADO QUE SI NO CUMPLE EN EL PERIODO DE PRORROGA "**EL COBAO**" PROCEDERÁ A COBRAR EL CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES A PARTIR DE LAS FECHAS PACTADAS EN EL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA NOVENA.

EN CASO DE QUE "**EL PROVEEDOR**" NO OBTENGA DIFERIMIENTO DE REFERENCIA, POR TRATARSE DE ALGUNA CAUSA IMPUTABLE A ESTE EL ATRASO SERÁ ACREEDOR A LA AMPLIACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

OCTAVA. GARANTÍAS. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SE OBLIGA A ENTREGAR A FAVOR DE "**EL COBAO**", UNA PÓLIZA DE FIANZA, BILLETES DE DEPÓSITO O CHEQUE CERTIFICADO, EN MONEDA NACIONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y A NOMBRE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO.

LA GARANTÍA SÓLO PODRÁ DARSE POR CANCELADA CUANDO "**EL PROVEEDOR**" ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y PREVIA AUTORIZACIÓN QUE "**EL COBAO**" HAGA POR ESCRITO.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A "**EL PROVEEDOR**", SE RETRASE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, O NO ENTREGUE EN LA FECHA PACTADA LOS BIENES DE REFERENCIA ÉSTE PAGARÁ A "**EL COBAO**" COMO PENA CONVENCIONAL EL DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%), POR CADA DÍA DE RETRASO EN LOS PLANTELES QUE APLIQUE EL CA, EL CALCULADO SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CADA PLANTEL, EN LAS QUE EN SU TOTALIDAD NO EXCEDERÁN DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CLÁUSULA, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE A JUICIO DE "**EL COBAO**", NO SEA IMPUTABLE A "**EL PROVEEDOR**". DEBERÁ CONSIDERARSE COMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR LO QUE CONSIDERA COMO TAL EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.





COBAO

SECRETARÍA DE LA INTERCULTURALIDAD
COBAO/DAF/SA/SG/POZOS-TULE/048/2023.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL ANTES SEÑALADA "EL COBAO", PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O BIEN, LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

DECIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL COBAO", PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN MÁS RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO EL PROVEEDOR INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- A) POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- B) PORQUE "EL PROVEEDOR" NO PROPORCIONE EL SERVICIO CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS O EN FECHAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- C) PORQUE "EL PROVEEDOR" SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- D) CUANDO "EL PROVEEDOR" HUBIESE PROPORCIONADO INFORMACIÓN FALSA O INEXACTA RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OFERTADAS QUE LO HICIERAN PARECER O TENER LAS CUALIDADES REQUERIDAS Y ESO HAYA SIDO FACTOR DETERMINANTE PARA SER ADQUIRIDO POR "EL COBAO".
- E) CUANDO "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO.
- F) CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE EN ESTADO DE QUIEBRA, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS O ALGUNA SITUACIÓN DISTINTA, QUE SEA ANÁLOGA O EQUIVALENTE Y QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR"

SI "EL COBAO" CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, LO HARÁ SABER A "EL PROVEEDOR" EN FORMA INDUBITABLE, A EFECTO DE QUE ESTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO QUE SE LE IMPUTE. SI TRANSCURRE DICHO PLAZO SIN QUE "EL PROVEEDOR" HAGA MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES EXPUESTAS POR ÉSTE, "EL COBAO" ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, RESOLVERÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, LA QUE COMUNICARÁ DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE DICTE DICHA RESOLUCIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

"EL COBAO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. "EL COBAO" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE



COBAO

"2023 ANO DE LA INTERCULTURALIDAD"
COBAO/DAF/SA/SG/POZOS-TULE/048/2023.

QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL COBAO" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

B) CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL COBAO", O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL MISMO.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. EL PERSONAL DE CADA UNA DE "LAS PARTES" QUE PARTICIPEN EN LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINUARÁ EN FORMA ABSOLUTA BAJO SU DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA, POR LO QUE NO SE CREAN NEXOS DE CARÁCTER LABORAL ENTRE EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR" Y "EL COBAO".

IGUALMENTE, Y PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, "EL PROVEEDOR" EXIME EXPRESAMENTE A "EL COBAO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD APLICABLE. AMBAS PARTES CONSIENTEN Y SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, A LA VOLUNTAD QUE HAN EXPRESADO AL TENOR DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO NORMAN, Y PARA EL CASO DE CONTROVERSIA OBSERVARÁN PRINCIPALMENTE LOS TÉRMINOS Y LINEAMIENTOS QUE EN LA MATERIA ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA SIN MENOSCABO DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON BASE EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL ESTADO DE OAXACA, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR", RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

CONSTRUCTORA MEXICANA
IMPORTADORA SA DE CV
FC CMT210



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN SU OTORGAMIENTO NO EXISTE ERROR, VIOLENCIA, LESION, DOLO, MALFE O CUALQUIER OTRO VICIO QUE AFECTE SU VOLUNTAD Y QUE PUDIERA INVALIDARLE, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EL PRESENTE CONTRATO POR DUPLICADO, EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS QUE OCUPA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, UBICADAS EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71230, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

"EL PROVEEDOR" C.A.N.A.

C. JOSÉ FORTINO VALLEJO NAREDO
CONSTRUCTORA MEXICANA
IMPOROM,
S. A. DE C. V.

"EL COBAO"

M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
DIRECTORA GENERAL.

TESTIGOS

C. JUAN ANASTACIO MORENO LÓPEZ
JEFE DEL DEPTO. DE SERVICIOS
GENERALES.

CP. ADALBERTO MEDINA CASAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

L.C.P. XÓCHITL ROSARIO MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

